



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Versión Pública: Art. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO 0019/2020

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER: A
, en su calidad de solicitante de la información, la resolución de las nueve horas quince minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la cual literalmente establece: "*****"

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, interpuesta por
, en su calidad de solicitante de la información; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información:

- 1. Todos los contratos (sean por servicios profesionales, permanentes y/o de cualquier tipo) celebrados entre el Fondo Nacional de Vivienda Popular e IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO en el periodo del 1 de junio de 2019 al 1 de noviembre de 2020.**
- 2. Recibo mensual de cada pago hecho por el Fondo Nacional de Vivienda Popular a IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO en el periodo del 1 de junio de 2019 al 1 de noviembre de 2020.**
- 3. Forma de financiamiento de cada pago hecho por el Fondo Nacional de Vivienda Popular a IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO en el periodo del 1 de junio de 2019 al 1 de noviembre de 2020.**

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y
CONSIDERANDO:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.

Habiéndose realizado las gestiones internas, con la **Unidad de Administrativa**, a quienes se les asignó en primera instancia dicha solicitud de información; quienes en respuesta rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de FONAVIPO, a través de correo electrónico recibido el día dieciséis de noviembre de dos mil veinte a las dieciocho horas con treinta y seis minutos, que en lo medular expresa:

“Buenas tardes,

Atendiendo a su requerimiento, se informa:

1. No existen contratos por servicios profesionales, permanentes ni de otra índole, celebrados entre el Fondo Nacional de Vivienda Popular e Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro durante el periodo del 01 de junio de 2019 al 01 de noviembre de 2020. Al respecto se remite Nombramiento de Presidenta de FONAVIPO emitido por la Presidencia de la Republica.
2. Se remite en formato digital las boletas de cada pago realizado a la señora Presidente de FONAVIPO desde enero 2020 a la fecha, las cuales deberán ser censuradas previo a ser entregadas al solicitante en caso de que sea procedente según criterios de la Unidad de Acceso a la Información. No se remiten las boletas de pago correspondientes al periodo junio-diciembre 2019 debido a que éstas deben ser emitidas a través del Sistema Integrado de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, sin embargo dicho sistema no permite la interacción con planillas de años cerrados, por lo que se remiten notas de abono como comprobantes del pago realizado, para que según criterios de la Unidad de Acceso a la Información, sean o no proporcionadas al solicitante.
3. Cada pago realizado a la señora Presidenta de FONAVIPO corresponde a Fondos Propios de la Institución, cargados en la Pagaduría 11, en el rubro 51 de la Línea de Trabajo 0101.



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Se remite la información solicitada, quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Licda. Bernabé Pineda Flores

Analista de Recursos Humanos

Unidad Administrativa. Ext. 208''

- III. En atención a lo previamente establecido, el suscrito hace saber al solicitante que la información fue requerida en primera instancia a la **Unidad Administrativa**, haciendo entrega de la misma en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- IV. **POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase la información requerida, la cual corre anexa y adjunta en la presente resolución, en la forma y en lo concerniente a lo solicitado previamente. **NOTIFÍQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación, extendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Lic. Alejandro Serrano

Oficial de Información

